

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso informando que se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado el auto que antecede, mediante el cual se dispuso continuar con el trámite correspondiente. Sírvase proveer.



CARLOS  
ADOLFO PALOMINO BELTRÁN  
Secretario

AUTO  
PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA EXTRAORDINARIA  
ANGELA ARIAS HERNANDEZ  
Vs.  
LUIS ALVARO RINCON ECHAVARRIA Y OTROS  
RADICACION No. 2022-00030-00

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA VICTORIA – VALLE  
ONCE (11) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Revisado el presente asunto y como quiera que no se encuentra irregularidad alguna que invalide lo actuado, se tendrá por efectuado el control de legalidad correspondiente, de conformidad al art. 42 y 132 del C. G. del P.

Ahora bien, vista la constancia secretarial que antecede y revisados los escritos de contestación de demanda y de presentación de excepciones de fondo allegadas al plenario, como quiera que, se encuentra debidamente trabada la Litis, previo a continuar con la etapa procesal correspondiente, se procederá a ordenar correr traslado de las excepciones de mérito denominadas “FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR + TEMERIDAD Y MALA FE + ABUSO DEL DERECHO + LA INNOMINADA” propuestas por cuenta de los demandados LUIS ALVARO, ALBA STELLA y ANA CAROLINA RINCON ECHAVARRIA dentro de su escrito de contestación de demanda que obra dentro del archivo digital # 24, como también, de la excepción de mérito enlistada como “ FALTA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA LA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO ALEGADO POR LA DEMANDANTE” y que fuere presentada dentro del escrito de contestación de demanda visible al archivo digital # 35, por cuenta de la señora IRENE RINCON SALAZAR, reconocida esta como HEREDERA DETERMINADA del causante PEREGRINO RINCON parte demandada; lo anterior de conformidad al art. 370 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, este despacho

**RESUELVE:**

**1°. TENGASE** por realizado el control de legalidad en el presente asunto tal como lo regula el artículo 42 y 132 del C. G. del P.

**2°. CÓRRASE** traslado de las excepciones de mérito denominadas “**FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR + TEMERIDAD Y MALA FE + ABUSO DEL DERECHO + LA INNOMINADA**” y “ **FALTA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA LA**

**PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO ALEGADO POR LA DEMANDANTE**” propuestas en su orden y a través de apoderado judicial, por los demandados LUIS ALVARO, ALBA STELLA y ANA CAROLINA RINCON ECHAVARRIA, y la señora IRENE RINCON SALAZAR, reconocida esta como HEREDERA DETERMINADA del causante PEREGRINO RINCON parte demandada, visibles dentro de los escritos de contestación de demanda que obran a consecutivo # 24 y 35 del expediente digital; por el **TÉRMINO DE 5 DÍAS** a la parte interesada y para los fines pertinentes, de conformidad al art. 370 del CGP.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez,**

Firmado Por:  
Raquel Palacios Lorza  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e2d0c4384c6d2ac67f6022c03463dcb30f5b4e4ec659eea5a60824adc5fd679**

Documento generado en 11/08/2023 09:20:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**